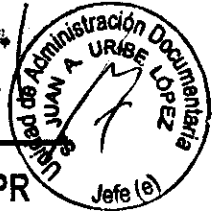




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0229 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **25 ABR. 2011**

VISTO: el Memorando N° 215-2011-GRINF, de fecha 24.FEB.2011., emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, donde solicita se proyecte el Acto Resolutivo, con respecto al pedido del Adicional de Obra N° 02, solicitado por la Contratista **CRUZ VERDE**.

CONSIDERANDO:

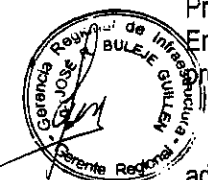
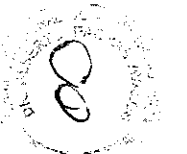
Que, en virtud a la Licitación Pública N° 0008-2010-GORE-ICA/D.U. 041-2009, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 041-2010-GORE-ICA, de fecha 20.OCT.2010., con la empresa **CONSORCIO CRUZ VERDE**, para la Ejecución de la Obra "**Mejoramiento de Carretera Chincha Baja- Tambo de Mora- Chincha- Ica**", determinándose el monto de S/ 4'782,030.80 nuevos soles, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, iniciándose el mismo el 09.NOV.2010 y concluyendo el 07.ABR.2011., como fecha de término.

Que, mediante Carta CCV N° 001.02.11/AT, de fecha de presentación 02.FEB.2011., la Contratista **CONSORCIO CRUZ VERDE**, solicita el Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 74,862.78 nuevos soles, para lo cual adjunta la documentación correspondiente. Es así que por Informe N° 024-2011-GORE-ICA-SGE/JDLCA, de fecha 11.FEB.2011, el Inspector de la Obra luego de analizar el expediente del adicional de obras, comunica que a falta de la localización y cuantificación en el plano presentado y otras observaciones hechas, no se podrá cumplir con lo indicado en el Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Que por Informe N° 019-2011-SGSL/AFC, de fecha de presentación 16.FEB.2011, el Ing. Ananías Fernández Condori, concluye entre otros puntos, que las partidas que comprende el presente expediente de Adicional de Obra, son de obligatoria ejecución para lograr la ejecución de la meta programada; así pues mediante el Informe N° 018-2011-SGSL, de fecha 23.FEB.2011., el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación concluye y recomienda declarar Improcedente la solicitud de adicional de obra N° 02, peticionada por la Contratista, indicando además que la misma fue presentada en forma extemporánea, es decir fuera del plazo. Posteriormente y mediante Informe Legal N° 409-2011-ORAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica luego de evaluar el pedido del adicional, emite su opinión declarando procedente el mismo.

Que, sobre los Adicionales debo señalar que son todas aquellas prestaciones (trabajos complementarios y/o mayores metrados que se incrementan complementariamente; y son tales, cuando resultan indispensables (forzosas e imprescindibles) para el cumplimiento de la finalidad del contrato. Por ello, los órganos de control deben tomar en consideración la naturaleza de la obra ejecutada como adicionales para los efectos de las acciones que les respecta. No puede considerarse obra adicional aquella que no es indispensable aun cuando pueda tener compatibilidad con la unidad de prestación; además de indispensable, ésta debe servir para el cumplimiento de la finalidad del contrato, la misma que se delimita por su objeto, regulado por el expediente técnico.

Que, sobre obras adicionales al 15%, solo se procederá la ejecución de la misma cuando se cumpla con los requisitos siguiente: a) que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el Art. 18 del Reglamento; b) que se cuente con la Resolución del Titular de la Entidad; c) que sus montos sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados.

Que, dentro de las causales de procedencia de las prestaciones de adicionales de obra, se tiene solo en los casos a los originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de: a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato; y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra; b) Errores, comisiones y deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra.





Que, con relación al contenido en el numeral 1.10., donde el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación da su conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba el Adicional de Obras N° 02, indica el mismo que efectivamente no tuvo en cuenta el asiento N° 143 de fecha 01.FEB.2011., en el cual el residente de obras solicita al Ing. Inspector de Obras la Autorización para la elaboración del Expediente del adicional N° 02, y en el cual el Ing. Inspector de la Obra da su conformidad de la misma en el asiento N° 144 de fecha 01.FEB.2011.

Que, entre las conclusiones presentadas por el Ing. Ananías Fernández Condori, se desprende que las partidas que comprende el presente expediente de adicional de obra N° 02, son de obligatoria ejecución para el cumplimiento de la meta programada, es decir que las mismas debieron ejecutarse.

Que, mediante Informe Legal N°409-2011-ORAJ, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los hechos emite su opinión declarando procedente el pedido de Adicional de Obra N° 02, solicitada por la Contratista CRUZ VERDE, en razón que la misma ha sido presentada dentro del plazo que señala el Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando al Informe Legal N° 409-2011-ORAJ, y de conformidad a lo establecido en el Art. 139° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de **Adicional N° 02**, solicitada por la Contratista **CONSORCIO CRUZ VERDE**, por el monto de S/ 74,862.78, en razón que la misma ha sido presentada dentro del plazo que señala el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Contratista **CONSORCIO CRUZ VERDE**, en su domicilio consignado en el Contrato de Ejecución de Obra y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. **ALONSO NAVARRO CABANILLAS**
PRESIDENTE REGIONAL